

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 034 Civil Municipal de Cali**  
**LISTADO DE ESTADO**

**Informe de estados correspondiente a:12/10/2020**

**ESTADO No. 101**

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303420180006700	Sucesion	BERTHA MARULANDA RUIZ	CAUSANTE: MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA	Sentencia de Primera Instancia OBS. PRIMERO. APROBAR el TRABAJO DE PARTICION realizado por el partidor Dr. JOSÉ WILLIAM ORTIZ GIRALDO, designado por este Despacho Judicial. SEGUNDO. ADJUDICAR las hijuelas del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.370-585806, adquirido por la causante señora MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA (q.e.p.d.) por compra hecha a GERARDO A. MARIN, mediante escritura pública No.1200 del 30 de marzo de 1957, de la Notaria Primera del Círculo de Cali	09/12/2020		
76001400303420180022700	Ejecutivo Singular	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APDO: JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. Aclarar el auto de fecha 3 septiembre de 2020, en el sentido de indicar que Reconocer personería a la abogada PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO, en calidad de apoderada judicial de la SEVILLANA PARRILLA Y CARNE S.A.S. Y AGROPECUARIA LA SEVILLANA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido. 2. Regrese el expediente a la secretaría del despacho para que elabore y entregue los oficios de desembargo de los bienes de los demandados la SEVILLANA PARRILLA Y CARNE S.A.S. Y AGROPECUARIA LA SEVILLANA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. 3. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago auto interlocutorio N°976 del 27 de abril del 2018.	09/12/2020		
76001400303420180026400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI	MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. \$4.800.000 agencias en derecho	09/12/2020		
76001400303420180053400	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	MEDIDAS CAUTELARES	Sentencia de Primera Instancia OBS. PRIMERO: Declarar NO probada la oposición manifestada por la curadora ad litem, por lo anteriormente expuesto. SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 1718 del 27 de julio del 2018, notificado por anotación en lista de estados No. 117 del 30 del mismo mes y año, con sus respectivos intereses. TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. CUARTO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. QUINTO: Fijar la suma de \$3000.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida. SEXTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000.	09/12/2020		
76001400303420180096100	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MILTON ANTONIO REALES SALAZAR	Sentencia de Primera Instancia OBS. PRIMERO: DECLARAR NO PROBADOS los medios exceptivos denominados INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDANTE, INCAPACIDAD O INDEBIDA	09/12/2020		

				REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDANTE O DEL DEMANDA (sic) Y (sic) INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO. SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago número 249 de fecha 28 de enero del 2.019, con sus respectivos intereses. TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. CUARTO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. 2 Art 647 del C. de Comercio 3 Art 661 del C. de Comercio 4 Art 662 del C. de Comercio QUINTO: Condenar en costas a la parte de			
76001400303420190009800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MEDIDAS PREVIAS (APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ)	Auto requiere OBS. Revisado los escritos que anteceden, se avizora que Coomeva E.P.S, informa que de demandado Juan Carlos Reyes Delgado, cotiza al sistema de seguridad social en salud de manera independiente pues afirma que no cuenta con empleador, por lo que se pone en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la entidad mencionada en renglones atrás. Por otra parte, Coomeva EPS, también informa dirección de residencia donde puede ser ubicado el demandado la cual es carrera 37 # 3b – 96 apto 306 Bloque 2 por lo que se requiere al apoderado de la parte actora para que culmine con las notificaciones al extremo pasivo, otorgándole el termino de diez (10) días para tal efecto.	09/12/2020		
76001400303420190035800	Verbal	GIANCARLO PELAEZ	BANCO POPULAR	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. PRIMERO: DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas aquí decretadas que pesaban sobre los bienes del demandado, previa verificación por secretaria de la no existencia de remanentes, los cuales deben ser entregados a la parte demandada. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.	09/12/2020		
76001400303420190036800	Verbal	JUAN CARLOS HOYOS RESTREPO	CORPORACION CIUDAD SIN FRONTERAS	Sentencia de Primera Instancia OBS. PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 1 de agosto del 2014, entre JUAN CARLOS HOYOS RESTREPO como arrendador, y CORPORACION CIUDAD SIN FRONTERAS representada legalmente por GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO como arrendataria, sobre el bien inmueble descrito en la demanda. SEGUNDO: Ordenar a la demandada restituir el inmueble motivo de la presente acción al demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia; si no lo hiciere voluntariamente, procédase a la entrega del inmueble con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. En éste último evento, a solicitud de la parte actora, se procederá a realizar el correspondiente Despacho Comisorio para el efecto. TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense y liquidense por la secretaria del Juzgado CUARTO: Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$ 3'500.000 QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de l	09/12/2020		
76001400303420190050100	Divisorios	EDUAR ALEJANDRO TALAG CAICEDO	MARIA AZUCENA LOPEZ GARCIA	Sentencia de Primera Instancia OBS. PRIMERO: NEGAR, las pretensiones de la demanda, conforme a lo anterior expuesto. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante. Fijar agencias en derecho a su cargo en la suma de \$3'200.000. Por Secretaria liquidense las costas TERCERO: HECHO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archívese lo actuado.	09/12/2020		

76001400303420190050100	Divisorios	EDUAR ALEJANDRO TALAG CAICEDO	MARIA AZUCENA LOPEZ GARCIA	Auto de Trámite OBS. PRORROGAR por una sola vez el término para resolver el respectivo fallo de instancia, hasta por seis (6) meses conforme lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso	09/12/2020		
76001400303420190062200	Ejecutivo Singular	HUMBERTO HENAO	MEDIDAS PREVIAS (APD. JAIME JIMENEZ GARCIA	Auto requiere OBS. REQUERIR al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali para que sirva informar al Despacho, si el embargo de remanentes decretado por esta oficina judicial surtió sus efectos legales, el mencionado embargo fue comunicado mediante oficio No. 6409 de fecha 14 de noviembre del 2019, siendo radicado en esa agencia judicial en la fecha 29 de noviembre del 2019. Librese por secretaria el oficio respectivo.	09/12/2020		
76001400303420190075600	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO	MEDIDAS PREVIA (APD. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN=	Auto ordena emplazamiento OBS. Primero: Ordenar el emplazamiento de Eliana Paola Espinoza Riascos, a fin de ser notificado del auto por medio del cual se libra mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre del 2019, dentro del proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, que adelanta en su contra el Fondo de Empleados Médicos de Colombia - Promedico. Segundo: Una vez ejecutoriada el presente auto, regrese el expediente a la secretaria del despacho para el registro del emplazamiento de la parte demandada, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, tal como lo dispone el Decreto 806 del 2020.	09/12/2020		
76001400303420190111200	Verbal	SANDRA MILENA VALVERDE MUÑOZ	GUILLERMO CANO VELEZ	Auto de Trámite OBS. Abstenerse de tener en cuenta el correo electrónico de la parte demandada, brindado por la apoderada de la parte actora, como la citación enviada, conforme a lo anterior expuesto.	09/12/2020		
76001400303420190115600	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A	MEDIDAS PREVIAS (APD. J.S.E.)	Auto ordena emplazamiento OBS. Primero: Ordenar el emplazamiento de Andrés Felipe Forero Vega, a fin de ser notificado del auto por medio del cual se libra mandamiento de pago de fecha 13 de enero del 2020, dentro del proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Menor Cuantía, que adelanta en su contra el Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. Segundo: Una vez ejecutoriada el presente auto, regrese el expediente a la secretaria del despacho para el registro del emplazamiento de la parte demandada, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, tal como lo dispone el Decreto 806 del 2020.	09/12/2020		
76001400303420200011800	Ejecutivo Singular	EDITORIAL LEADER MARKETING SOLUTIONS S.A.S.	MEDIDAS PREVIAS (APD.LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA)	Auto resuelve corrección providencia OBS. PRIMERO: CORREGIR, el auto No. 691 de fecha 3 de julio del 2020, el cual quedara de la siguiente manera: • De la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, contrato civil de obra y demás emolumentos que devenga la demandada EDWAR ALFONSO LOPEZ VALDERRAMA identificado con la C.C. No. 79.507.457, como empleado de ARQOALUM LTDA, ubicada en la carrera 72 A 64 A 04 de Bogotá. Limitándose el embargo a la suma de \$4.793.250,00.	09/12/2020		
76001400303420200053100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD ANA CRISTINA VELEZ CRILLO )	Auto rechaza demanda OBS. PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente. SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.	09/12/2020		

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 12/10/2020 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA MLOR

